

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 175

Referencia:

Año: 2004

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-06-2004

Título: QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS CONCURSOS PARA JEFATURAS, SUBJEFATURAS Y
TODAS LAS CATEGORIAS DEL PRIMER NIVEL DE NUTRICIONISTAS Y DIETISTAS.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 25068

Publicada el: 09-06-2004

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO

Palabras Claves: Profesionales de la salud, Nutricionista, Nutrición

Páginas: 11

Tamaño en Mb: 0.631

Rollo: 535

Posición: 861

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
 Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
 Ministro de Relaciones Exteriores
PUBLIO CORTES
 Ministro de Economía y Finanzas, encargado
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
 Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
 Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
 Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA APOLAYO
 Ministra de Desarrollo Agropecuario
ROSABEL VERGARA
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia
JERRY G. SALAZAR
 Ministro para Asuntos del Canal

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 175
 (De 2 de junio de 2004)

Que Aprueba el Reglamento de los Concursos para Jefaturas, Subjefaturas y todas las Categorías del Primer Nivel de Nutricionistas y Dietistas

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12 de 11 de agosto de 1983, Por la cual se establece y reglamenta el Escalafón para la carrera de Nutricionista y Dietista en la República de Panamá, dispone, en su artículo 13, lo siguiente: "El Ministerio de Salud, a través del Comité Técnico de Nutrición y Dietética, reglamentará los mecanismos administrativos y técnicos necesarios para la eficaz evaluación de los Nutricionistas y Dietistas que participen en los concursos para la provisión de cargos a jefaturas u otros".

Que es función del Comité Técnico de Nutrición y Dietética reglamentar los mecanismos administrativos y técnicos de evaluación de todos los nutricionistas y dietistas que participen en el concurso para una posición.

Que por las razones anteriormente expresadas, el Pleno del Comité Técnico de Nutrición y Dietética ha revisado y aprobado el reglamento de los concursos para posiciones de jefaturas y otros cargos, establecidos en la Ley 12 de 1983

DECRETA:

Artículo Primero: Se aprueba el reglamento que regula los criterios de valoración y selección de los concursos para posiciones de jefaturas y otros cargos de nutricionistas y dietistas, establecidos en la Ley 12 de 1983, cuyo tenor es el siguiente:

Reglamento de los Concursos para Jefaturas, Subjefaturas y todas las Categorías del Primer Nivel de Nutricionistas y Dietistas, establecidas en la Ley 12 de 1983

Capítulo I**De las Disposiciones Generales****Sección I****De los Objetivos y Competencia**

- Artículo 1.** El presente reglamento regula los criterios de valoración y selección de los aspirantes a posiciones de jefaturas y subjefaturas y todas las categorías del primer nivel de nutricionistas y dietistas al servicio de las entidades del Estado, autónomas o semiautónomas, establecidas en la Ley 12 de 1983.
- Artículo 2.** El Comité Técnico de Nutrición y Dietética, en virtud de lo que dispone el artículo 13 de la Ley 12 de 1983, es la autoridad competente para establecer los mecanismos administrativos y técnicos para la evaluación de los nutricionistas y dietistas que participen en los concursos para la provisión de cargos.

Sección II**Del Procedimiento de los Concursos**

- Artículo 3.** Los concursos para posiciones de jefaturas, subjefaturas y otros cargos de nutricionistas y dietistas tendrán cobertura nacional y se

realizarán en la región de salud u entidad ejecutora donde pertenezca la posición.

Artículo 4.

Los jefes de Nutrición de las entidades donde se produzcan vacantes o nuevas posiciones tendrán la obligación de solicitar a la autoridad competente que abra a concurso dichas posiciones, e indique en la convocatoria los requisitos específicos establecidos en el presente Reglamento, así como el área geográfica donde se requiere llenar la posición.

Artículo 5.

La entidad en donde se produzca la vacante o nueva posición anunciará el concurso, con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que se declare abierto, en dos periódicos de circulación nacional, por un período de tres días hábiles, en el que se indique los requisitos, posición y cargo abierto a concurso, así como el lugar, fecha y hora para recibir el formulario de inscripción en el concurso y para la entrega de los documentos.

Artículo 6.

El concurso se cerrará en la fecha indicada en el anuncio de la convocatoria. En caso de que se declare desierta la primera convocatoria, se llamará a una segunda convocatoria, transcurridos diez días hábiles.

Artículo 7.

Se declarará desierto un concurso cuando:

1. No se presente ningún candidato
2. Los aspirantes no llenen los requisitos para ocupar el cargo.

Artículo 8.

Los criterios para decidir un empate son, en su orden, los siguientes:

1. Concurante con mayor cantidad de años de experiencia, en el campo cuyo cargo es sometido a concurso.
2. En la Categoría I, el concursante con el índice académico más alto.

- Parágrafo.** Si se logra el desempate con la aplicación del numeral 1, no se aplicará el siguiente criterio.
- Artículo 9.** Los interesados en participar en un concurso deben presentar los documentos solicitados, en original y copia, en el lugar que indique el anuncio de la convocatoria, que podrá ser en el departamento de Nutrición de la entidad donde se produzca la vacante o en la Dirección Médica de la institución, para ser cotejados los originales en presencia del aspirante.
Las copias serán enumeradas y depositadas en un sobre cerrado y sellado, el cual deberá tener la firma de quien recibe y del aspirante en el sello, para abrirlo el día de la evaluación del concurso. Se anexará el formulario de inscripción en el concurso en la parte externa del sobre.
- Artículo 10.** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó el concurso, el departamento de Desarrollo Integral de Recursos Humanos o su homólogo, notificará, por escrito, los resultados del concurso a todos los concursantes, en representación de la autoridad nominadora.
- Artículo 11.** Cuando la persona que obtenga la mayor puntuación en el concurso no tome posesión del cargo, dentro del término de treinta días, contado a partir del llamamiento a ocupar la vacante, o presente su renuncia al cargo antes de posesionarse, se designará al que haya obtenido el segundo lugar; en caso de renuncia de éste, se otorgará al que tuvo el tercer lugar. De no ser posible, se llamará a un nuevo concurso.
- Artículo 12.** En caso de inconformidad, el aspirante podrá interponer los recursos que procedan, por escrito, ante la autoridad nominadora que convocó al concurso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación oficial de la decisión.

Artículo 13. El recurso de reconsideración deberá presentarse por escrito, por medio de abogado, ante la autoridad nominadora que convocó al concurso, señalando las razones por las cuales presenta el recurso.

Artículo 14. La autoridad nominadora tendrá un término de treinta días hábiles para resolver el recurso. Vencido este plazo, procederá a nombrar a la persona que obtenga el mayor puntaje, por medio de una resolución motivada, según los méritos ponderados y el orden de los resultados obtenidos, y le dará posesión del cargo al ganador.

Sección III Del Jurado Calificador del Concurso

Artículo 15. La autoridad nominadora, en coordinación con el departamento de Desarrollo Integral de Recursos Humanos o su homólogo, convocará al jurado calificador del concurso, a través de los canales regulares.

Artículo 16. El jurado calificador estará integrado por tres miembros, así:

1. El nutricionista dietista de más alto nivel en el Ministerio de Salud o en la Caja del Seguro Social o en la entidad en que se produjo la vacante, o su representante.
2. Un representante de la entidad nominadora.
3. El Presidente de la Asociación Panameña de Nutricionistas y Dietistas, o su representante.

Artículo 17. El jurado calificador estudiará los documentos, conforme a lo establecido por la Ley 12 de 11 de agosto de 1983 y este Reglamento; entrevistará y evaluará a los concursantes, asignándoles una puntuación, de acuerdo con el cuadro de evaluación establecido en el presente reglamento.

De cada concurso se levantará un acta el mismo día del concurso, que será enviada al Departamento de Desarrollo Integral de Recursos Humanos o a su homólogo correspondiente; una copia se

remitirá a la jefatura nacional o regional de Nutrición y otra a la autoridad nominadora, en la que conste el resultado del concurso. Estos documentos estarán disponibles para los concursantes interesados.

El acta debe contener la fecha, hora y lugar donde se realizó el concurso, nombre completo de los concursantes, puntuación obtenida para cada uno de los concursantes, así como las observaciones y nombre, firma y cédula de identidad personal de cada uno de los miembros del jurado.

Capítulo II

De los Requisitos para Participar en los Concursos

- Artículo 18.** Todos los nutricionistas y dietistas que reúnan los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento podrán participar en los concursos para jefaturas, subjefaturas y todas las categorías del primer nivel de nutricionistas y dietistas.
- Artículo 19.** Los requisitos y documentos que deben presentar los participantes en el concurso son:
1. Ser de nacionalidad panameña, que se acreditará con fotocopia de la cédula de identidad personal o certificado de nacimiento.
 2. Gozar de buena salud física y mental, comprobada con certificado médico expedido dentro de los treinta días anteriores al concurso.
 3. Tener certificado de idoneidad profesional.
 4. Presentar certificación de los años de experiencia profesional mínimos según el nivel al que se concursa, de acuerdo con el escalafón de los nutricionistas y dietistas, contenido en el artículo 5 de la Ley 12 del 1983. Se tomará en cuenta la experiencia profesional adquirida en el extranjero, y en el territorio nacional, con posterioridad al otorgamiento de la idoneidad por el Consejo Técnico de Salud.
 5. Llenar el formulario de inscripción en el concurso y presentarlo oportunamente.
 6. Certificar, mediante declaración personal escrita, que no tiene impedimento para ejercer las funciones inherentes al cargo sujeto a concurso.
 7. Someterse a una entrevista con el jurado calificador.
- Parágrafo.** El concursante podrá incluir documentos adicionales, que contribuyan a la evaluación de algún aspecto del concurso.

Capítulo III

De los Criterios de Evaluación de los Aspirantes a Cargos del Primer Nivel

Artículo 20. De acuerdo con el Comité Técnico de Nutrición y Dietética, se establecen los siguientes criterios para evaluar y seleccionar a los aspirantes a cargos del primer nivel:

1. Preparación académica
2. Experiencia profesional
3. Ejecutorias
4. Participación gremial
5. Entrevista.

Artículo 21. La puntuación asignada a cada criterio será conforme al siguiente cuadro:

Cuadro de Evaluación de los Aspirantes a Cargos de Primer Nivel

1. PREPARACIÓN ACADÉMICA	AF	C	Puntaje otorgado
Licenciatura en nutrición	30		
Maestría	30	10	
Doctorado	25	10	
Posgrado no menor de 6 meses o equivalente a 440 horas	10	5	
Cursos o diplomados con un mínimo 180 horas	5	2,5	
Congreso o jornada científica internacional de 3 a 5 días*	1,5	1,5	
Congreso o jornada científica nacional de 3 a 5 días *	1,0	0,5	
Seminarios nacionales, * por cada día de seminario	0,3	0,3	
*De los últimos 5 años anteriores a la fecha del concurso			
2. EXPERIENCIA PROFESIONAL			
(Certificada por la entidad nominadora)			
Por cada 3 años de servicios adicionales a los mínimos exigidos para el cargo.	5,0	1,0	
Por cada 3 años de servicios en el área del concurso	5,0		

3. EJECUTORIAS (De los últimos 5 años anteriores la fecha del concurso)			
Conferencias:			
Eventos internacionales	3,0		
Eventos nacionales:			
- profesionales	2,0		
- estudiantes	1,0		
- público en general	0,5		
OTRAS EJECUTORIAS	AF	C	
Asesoría brindada, como mínimo durante una semana:			
-internacional	5,0	1,0	
-nacional	2,0	1,0	
Investigaciones publicadas:			
-revista científica	2,0		
Otras publicaciones	0,5		
Libros (sin fecha de expiración)	3,0	1,0	
4. PARTICIPACIÓN GREMIAL			
Miembro activo de la Asociación Panameña de Nutricionistas y Dietistas	1,0		
- Miembro de asociaciones científicas	0,5		
5. ENTREVISTA	20		
TOTAL			

Parágrafo 1. Se entiende por área afin (AF), los temas o materias inherentes al cargo sujeto a concurso, y área complementaria (C), las que no tiene relación directa con el campo de desempeño para el cargo sujeto a concurso.

Parágrafo 2. Para la evaluación de la entrevista se tomará en consideración:

1. Presentación general: Vestimenta, aseo, seguridad, modales, control emocional y postura.
2. Conocimiento: Respuesta, con base en el conocimiento científico o gremial, a las preguntas formuladas por el jurado.
3. Evidencia de agilidad mental: Capacidad de organización mental para dar respuesta a las preguntas formuladas.

Capítulo IV

De los Criterios de Evaluación de los Aspirantes a Cargos de Jefaturas y Subjefaturas

Artículo 22. De acuerdo con el Comité Técnico de Nutrición y Dietética, se establecen los siguientes criterios para evaluar y seleccionar a los aspirantes a cargos de jefaturas y subjefaturas:

1. Preparación Académica
2. Experiencia profesional
3. Evaluación profesional
4. Otras Ejecutorias
5. Participación Gremial
6. Entrevista.

Artículo 23. La puntuación asignada a cada criterio será conforme al siguiente cuadro:

Cuadro de Evaluación de los Aspirantes a Cargos de Jefaturas y Subjefaturas

1. PREPARACIÓN ACADÉMICA	AF	C	Puntaje otorgado
Licenciatura en nutrición	30		
Maestría	30	10	
Doctorado	25	12	
Posgrado no menor de 6 meses o equivalente a 440 horas	10	5	
Concurso o diplomado con un mínimo 180 horas.	5	2,5	
Congreso o jornada científica internacional de 3 a 5 días*	1,5	1,0	
Congreso o jornada científica nacional de 3 a 5 días *	1,0	0,5	
Seminarios nacionales, * por cada día de seminario	0,3	0,1	
*De los últimos 5 años anteriores a la fecha del concurso.			
2. EXPERIENCIA PROFESIONAL (Certificada por la entidad nominadora)			
Por cada 3 años de servicios adicionales a los mínimos exigidos por el cargo.	5,0	1,0	
Por cada 3 años de servicios en el área del concurso.	5,0	---	
3. EVALUACIÓN PROFESIONAL Solo se tomará en cuenta la evaluación profesional durante sus últimos 2 años de experiencia.			
Excelente	5		
Bueno	4		
Regular	2		
Malo	0		
4. EJECUTORIAS (De los últimos 5 años anteriores a la fecha del concurso)			
Conferencias:**			
Eventos internacionales	3,0		
Eventos nacionales:			
-profesionales	2,0		
-estudiantes	1,0		
-público en general	0,5		
**Debe presentar el programa y certificación de la ejecutoria, la cual se puntuará por una sola vez. La conferencia no debe ser menor de una hora.			
OTRAS EJECUTORIAS	AF	C	
Asesoría brindada, como mínimo durante una semana:	5,0	1,0	
-internacional	2,0	1,0	
-nacional			
Investigaciones publicadas:			
- revista científica	2,0		
Otras publicaciones	0,5		
Libros (sin fecha de expiración)	3,0	1,0	
Catedrático a nivel universitario			
-profesor regular	3,0	1,5	
-profesor eventual	1,5	0,5	
Honores especiales o reconocimiento por méritos profesionales.	1,0		
5. PARTICIPACIÓN GREMIAL			
Miembro activo de la Asociación Panameña de Nutricionistas y Dietistas	1,0		
Miembro de asociaciones científicas	0,5		
Presidente de la Asociación Panameña de Nutricionistas y Dietistas	2,0		
Representante ante el Comité Técnico de Nutrición y Dietética	0,5		
Representante ante el Consejo Técnico de Salud	1,0		

6. ENTREVISTA	20		
TOTAL			

Parágrafo. Se entiende por área afín (AF), los temas o materias inherentes al cargo sujeto a concurso; y área complementaria (C), la que no tiene relación directa con el campo de desempeño para el cargo sujeto a concurso.

Artículo segundo: Este Decreto deroga la Resolución 15 de 22 de septiembre de 1987 y la Resolución 2 del 23 de enero de 1986, y empezará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete 352 de 26 de noviembre de 1969 y Ley 12 de 11 de agosto de 1983.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA G.
Ministro de Salud

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 634
(De 28 de abril de 2004)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Francis Eliécer Batista Batista, con oficinas en el Residencial Jesús de Praga, Vía Panamericana, Casa B-13 ciudad de Santiago, en su condición de apoderado especial de la FUNDACIÓN CENTRO EDUCATIVO ECUATORIANO PANAMEÑO, debidamente registrada a la Ficha 19166, Documento 432331 de la Sección de Micropelículas del Registro Público, representada legalmente por su presidente, el señor DAVID SELHORN, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula identidad